

RES. EX. N°

Santiago,

MAT. Inicia procedimiento para detectar problemas que vulneren o pongan en riesgo la aplicación de la ley o los derechos de los contribuyentes respecto de la posibilidad de presentar antecedentes y/o declaraciones rectificadorias mediante canales presenciales y digitales.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 61 y siguientes de la Ley Orgánica de la Defensoría del Contribuyente (en adelante “Defensoría); el artículo 8 bis del Código Tributario; la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos (SII) y la Ley N°19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado.

CONSIDERANDO:

1º Que, la Defensoría del Contribuyente en el ejercicio de sus funciones ha recibido denuncias relativas a las complejidades que enfrentan los contribuyentes para presentar declaraciones rectificadorias de impuestos, tanto a través de canales presenciales como digitales.

2º Que, conforme a los artículos 61 y siguientes de su ley orgánica, esta Defensoría tiene facultades para realizar revisiones y estudios destinados a detectar problemas generales del ordenamiento tributario que afecten a grupos o segmentos de contribuyentes, regiones, industrias u otros, vulnerando o poniendo en riesgo la correcta aplicación de la ley o los derechos de los contribuyentes.

Este procedimiento iniciado de oficio o a petición de parte, tiene un carácter informal, pudiendo dar lugar en su tramitación a todo tipo de actividades de revisión y convocar a reuniones o mesas de trabajo con representantes de contribuyentes, académicos, autoridades, universidades, colegios técnicos, asociaciones gremiales, y cualquier otro interesado, destinadas a identificar y discutir los problemas que puedan afectar a un grupo, sector o a la generalidad de contribuyentes.

En este contexto, se podrán detectar problemas originados en actos, prácticas o criterios del Servicio de Impuestos Internos, respecto a los cuales la Defensoría solicita informe. Luego, el SII dentro del plazo de veinte días deberá emitir una respuesta con los fundamentos legales y de hecho que motivan dichas prácticas.

Concluida la revisión e identificado el problema, la Defensoría podrá convocar a las autoridades correspondientes a reuniones voluntarias destinadas a evaluar alternativas de solución. De arribar a acuerdos de solución la Defensoría deberá publicar un comunicado en su página web dando cuenta del problema identificado, los compromisos adoptados por las autoridades y los plazos propuestos para ello.



Por el contrario, si en las reuniones señaladas no se llega a acuerdo, la Defensoría podrá emitir un informe público proponiendo las medidas para dar solución al problema. Si el SII rechaza dicha medida deberá indicar fundadamente las consideraciones de hecho y de derecho que motivan su decisión. Luego, la Defensoría podrá publicar el informe y la comunicación establecida, los que podrán ser presentados como antecedentes en los procedimientos administrativos y judiciales que correspondan.

3º Que, en particular el artículo 36 bis del Código Tributario, reconoce el derecho del contribuyente a corregir errores contenidos en sus declaraciones tributarias en cualquier momento, incluso cuando dichos errores tengan origen en su propia actuación. Esta facultad solo se encuentra limitada por las restricciones expresamente establecidas en la ley y es independiente de las eventuales sanciones que pudieran derivarse de la infracción correspondiente.

4º Que, el artículo 4 bis de la Ley Orgánica del SII, señala que ese Servicio se puede relacionar directamente con los contribuyentes y éstos con el Servicio, a través de medios electrónicos, entendiendo por tales aquéllos que tienen capacidades eléctricas, digitales, magnéticas, inalámbricas, ópticas, electromagnéticas u otras similares. Aclarando que los trámites y actuaciones que se realizan a través de medios electrónicos producen los mismos efectos que los trámites y actuaciones efectuados en las oficinas del Servicio o domicilio del contribuyente.

5º Que, la Ley N°19.880 dispone que dichos procedimientos deben desarrollarse conforme a los principios de celeridad, economía procedural, inexcusabilidad, entre otros. A su vez, la misma ley señala que en la tramitación de los procedimientos administrativos por medios electrónicos se deberá cumplir con los principios de actualización, de equivalencia funcional, de fidelidad, de interoperabilidad, entre otros.

6º Que, los derechos de los contribuyentes constituyen garantías para los ciudadanos frente a las actuaciones de la administración, en particular del Servicio de Impuestos Internos, en sus actuaciones sean o no procedimientos de fiscalización.

7º Que, las denuncias recibidas por la Defensoría se refieren a prácticas del SII que obstaculizan la tramitación de solicitudes de rectificación o la justificación de observaciones respecto de declaraciones impositivas, al limitar el uso de canales digitales de atención.

En específico, dichas denuncias se sustentan en la eliminación, desde la plataforma de Peticiones Administrativas (SPADM), de las materias denominadas “Rectificatoria de Formulario 22”, “Rectificatoria de Formulario 29” y “Rectificatoria de Formulario 50”. Asimismo, se denuncia la imposibilidad de presentar solicitudes de rectificación o justificación de observaciones de manera electrónica, recibiendo como única respuesta en la plataforma el siguiente mensaje: *“Desde el 15/07/2025 se elimina la materia de rectificadorias de F29 y F22. Para su trámite, diríjase a su unidad SII con los antecedentes. Si es devolución por pago en exceso o anulación, presente petición con la materia y todos los documentos necesarios.”*. Esta instrucción ha generado un aumento significativo en la demanda de atención presencial en las oficinas del Servicio, provocando extensas filas, tiempos de espera excesivos y la imposibilidad, para muchos contribuyentes, de acceder al trámite por limitaciones geográficas, de salud, de movilidad o conectividad.

8º Que, de acuerdo con los problemas identificados por la Defensoría, resulta necesario verificar la correcta aplicación de la ley y respeto de los derechos de los contribuyentes, en las solicitudes de rectificación de las declaraciones mensuales y anuales de impuesto.



RESUELVO:

Iniciar el procedimiento contemplado en los artículos 61 y siguientes de la Ley Orgánica de la Defensoría del Contribuyente, con el objeto de verificar si en los problemas detectados existe una incorrecta aplicación de la ley por parte del Servicio de Impuestos Internos o una vulneración de los derechos de los contribuyentes.

FVV/AVP/JAM

Distribución:

- División de Tributación Interna y Aduanera. Defensoría del Contribuyente



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.³

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/HXVONE-607>